



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0014/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y nombres de terceros de las páginas 13 y 14.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	 <p>Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.</p>  <p>Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

Sentido: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0014/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO I**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 210437021000242, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

*"Descripción de la solicitud.
Solicito copia digital de los contratos que el ayuntamiento firmó entre 2012 y 2020 con las siguientes empresas:
JDRP Logistics, SA DE CV
Servicios Logísticos Todo a Tiempo, SA de CV
Sienfa Constructora, SA de CV
Ande OB Construcciones, SA de CV
Elmime Edificaciones SA de CV
Santy Desarrolladora y Acabados, SA de CV
DETG Construcciones Ambientales SA de CV
Agregados Facere, SA DE CV
Constructora Haguen
Edificaciones Aperire, SA de CV
Proyectos en Construcción Triefe
Edificaciones Abnegatio
Construcciones Cehya
Edificaciones Tatsumi
Edificaciones Abissimus, SA DE CV
ADSO de México
Comercializadora SM
Blot de México
Promotora Empresarial JMD
Comercializadora Calidadtel
Comercializadora Alcón."*

II. Con fecha veintisiete de diciembre del año pasado, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

"...Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, no se encontró registro de alguna obra ejecutada por las empresas listadas, no omitiendo comentarle que la información referente a las obras ejecutadas en esta Secretaría, pueden consultarse en el Portal del Municipio de Puebla y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a lo siguiente:

GUÍA PARA CONSULTAR OBRAS EJECUTADAS EN EL PERÍODO DE 2012 A 2018.

Obras 2012 a 2013 Ingresar al sitio <http://pueblacapital.gob.mx>. En parte baja de la página apartado de Transparencia -Obligaciones de Transparencia (ley abrogada)-Artículo 11 (Histórico) -Fracción XIX. Avances de obras-Concentrado Histórico-Bajo la Leyenda "AVANCE DE OBRAS", Seleccionar AVANCES DE OBRAS 2012 DESGLOSE DETALLADO o AVANCE DE OBRAS 2013 DESGLOSE DETALLADO según su interés.

Obras 2014. Ingresar al sitio <http://pueblacapital.gob.mx>. En parte baja de la página apartado de Transparencia-Obligaciones de Transparencia (ley abrogada) -Artículo 11 (Histórico) -Fracción XIX Avance de obras-Seleccionar el 4to trimestre del año 2014.

Obras 2015 a 2020 se pueden consultar los proyectos ejecutados ingresan al sitio: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Realizar la consulta de acuerdo a los siguientes valores en la información solicitada:

Estado o federación: Puebla.

Institución: En la letra "H" seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla".

Ejercicio: Para 2015 a 2017 seleccionar "2015-2017" para 2018 o posterior seleccionar el año de su interés.

Obligaciones: Debe estar seleccionada la opción "Generales" dar clic en "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".

Selecciona el formato: "LTAIPPUEA77FXXVIIIa-Resultados de ..." Para adjudicaciones por Licitación Pública y "LTAIPPUEA77FXXVIIIb-Resultados de ..." Para adjudicaciones directas.

En la Sección "Filtros para Búsqueda" solo seleccionar el campo.

Materia: Obra Pública.

Dar clic en "Consultar", después de mostrar el resultado se activarán los botones de "Descargar" seleccionar el del derecho con el icono de Excel.

(si son mas de 1000 resultados, descargar por rangos).

Abrir el archivo descargado. "

III. El día veintisiete de diciembre del año que transcurrió, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

IV. Por auto de fecha seis de enero de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0014/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la comisionada Claudette Hanan Zehenny.

V. Mediante proveído de once de enero del año en curso, se previno por una sola ocasión al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, señale el día que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su recurso de revisión interpuesto.

VI. El diecisiete de enero del presente año, se hizo constar que el recurrente dio cumplimiento a la prevención ordenada en autos, por lo que, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VII. Por acuerdo de uno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, con el apercibimiento que de no expresar algo en contrario se le tendría por perdidos sus derechos para hacerlo.

VIII. En auto de dieciséis de febrero del presente año, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación, pruebas y ampliación de la respuesta inicial.

Asimismo, se solicitó al director de Tecnologías de este Instituto, para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a esta ponencia la solicitud de acceso a la información remitida por el recurrente al sujeto obligado.

IX. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al director de Tecnologías de este Instituto, remitiendo la solicitud de acceso a la información pública requerida en autos.

De igual forma, se hizo constar que el sujeto obligado manifestó haber enviado información un segundo alcance de respuesta inicial al al inconforme; por lo que, se ordenó dar vista a este último, a fin de que manifestara lo que a su derecho e

interés importara, con el apercibimiento que de no expresar nada se tendría por perdidos sus derechos para hacerlo.

X. Por auto de cuatro de marzo del presente año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al segundo alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado al reclamante.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

XI. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó la negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud, es decir, enviándole la información por medio de correo electrónico; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ..."**

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que, se observa que el sujeto obligado durante la substanciación del presente, entregó al recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210437021000242, por las razones siguientes:

En primer término el sujeto obligado contestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, no se localizó obras con las empresas enlistadas por el entonces solicitante en su petición de información, asimismo, lo remitió a la paginas web <http://pueblacapital.gob.mx> y <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>.

En tal sentido, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó lo siguiente:

"En su respuesta el Sujeto Obligado sostiene que tras realizar "una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos no se encontró registro de alguna obra ejecutada por las empresas listadas".

Una respuesta pobre y parcial que no atiende la solicitud inicial por varias razones.

1.- Jamás se limitó la solicitud a un asunto de obra pública, se pidieron expresamente copias digitales de los contratos que el ayuntamiento hubiera firmado con las razones sociales enlistadas en un periodo de tiempo definido sin limitar el tipo de acuerdo comercial ni el área que pudiera tener dichos documentos, conociendo lo amplia de la administración municipal, y que la propia plataforma no permite ir más profundidad en la definición de sujeto obligado.

2.- Una búsqueda rápida usando la herramienta de la propia plataforma arroja, por ejemplo, un contrato de la Secretaría de Gobernación municipal para el "Servicio de rehabilitación del mercado de pescados y mariscos" con una de las empresas enlistadas (Adso de México) (se adjunta captura de pantalla).

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

3.- Si bien es cierto que el Sujeto Obligado recomienda el uso de la plataforma de transparencia para la búsqueda de contratos también es cierto que no hay certeza de que se haya cumplido a cabalidad con la publicación de la información, por ello se solicitó al sujeto obligado las copias digitalizadas de la información en sus archivos.

Por lo anterior solicito a este organismo revise la respuesta a la luz de la solicitud planteada y los puntos aquí vertidos y se ordene la entrega de la información sin mayor dilación."

Es así que, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en la parte conducente, señaló:

"...3.- Mediante oficio SEMOVINFRA/ET/005/2022, la Secretaría de Movilidad e Infraestructura remitió informe correspondiente.

4.- Se remitió correo electrónico al recurrente el 25 de enero del presente en el cual se adjuntaron los Oficios CGT-UT-0119/2022 y SEMOVINFRA/ET/005/2022.

5.- Se remitió correo electrónico al recurrente el 27 de enero del presente en el cual se adjuntaron los Oficios CGT-UT-0135/2022 y CGTMA-047/2022. No se omite señalar que aunado a la entrega de los Contratos referidos en el oficio CGT-UT-0135/2022 se requiere al Archivo General mediante oficio CGTMA-047/2022 para proporcionar en su caso, aquellos contratos referidos en la solicitud de información correspondiente, toda vez que por los años solicitados, las dependencias no tienen resguardo la información solicitada.

SEGUNDO. – Que, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se tiene presentada la información solicitada por el recurrente, lo cual se corrobora dentro de los informes de las unidades administrativas responsables de atender al requerimiento así como de la información enviada y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia."

Asimismo, mediante oficio número CGTMA-125/2022, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, señaló que el catorce de febrero de dos mil veintidós, envió electrónicamente al recurrente los contratos remitidos por el Archivo Municipal.

Bajo este orden de ideas, en los correos electrónicos antes citados se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio de la presente se remite la información en seguimiento al RR 014/2022.

Favor de confirmar de recibido.

Atte.
**Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue. C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009**

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

2 archivos adjuntos

 **Of SEMOVINFRA.ET 005 2022.pdf**
1119K

 **Of CGT UT 0119 2022.pdf**
1201K

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

- 77.28a.contra.cma.secad.i.260.2015.pdf
- sgobm.77.28a.contra.cma.sg.i.551.2015.pdf.pdf
- sgobm.77.28a.contra.cma.sg.i.642.2015.pdf.pdf
- ssptm.77.28a.ene.contratl.421.nov.16.pdf


En alcanza al oficio CGT-UT-0119/2022, remitido por este medio el pasado 25 de enero del presente año, me permito enviar oficio CGT-UT-0135/2022 y anexos (14 contratos) así como oficio CGTMA-047/2022, lo anterior para la atención correspondiente del Recurso de Revisión 0014/2022 en seguimiento de la solicitud de información 210437021000242.

Atte.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue. C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.


12 archivos adjuntos

- OFICIO CGT UT 0135 2022.pdf
193K
- OF CGTMA 047 2022.pdf
302K
- 77.28a.contra.cma.imdp.ci.225.2015.pdf
8456K
- 77.28a.contra.cma.imdp.i.227.2015.pdf
7302K
- 77.28a.contra.cma.sds.i.646.2015.pdf
2786K
- 77.28a.contra.cma.secad.ci.220.2016.pdf
482K
- 77.28a.contra.cma.secad.ci.321.2016.pdf
657K
- 77.28a.contra.cma.secad.i.358.2015.pdf

 **Puebla**
Condego y con rumbo
Gobierno Municipal

COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y
MUNICIPIO ABIERTO

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
0/1/CGTMA/CGTMA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**
 Folio de la solicitud: **210437021000242.**
 Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
 Expediente: **RR-0014/2022.**

- 572K
- 📎 77.28a.contra.cma.secad.i.369.2015.pdf
361K
- 📎 77.28a.contra.cma.secad.i.409.2015.pdf
321K
- 📎 77.28a.contra.cma.secad.i.574.2015.pdf
332K
- 📎 77.28b.contra.cma.sds.pdf.004.2015.pdf
3633K



En alcance al correo electrónico del pasado 27 de enero del presente, se remiten 4 contratos ubicados en el Archivo General Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, lo anterior para la atención correspondiente del Recurso de Revisión 0014/2022 en seguimiento de la solicitud de información 210437021000242.

Atte.
 Unidad de Transparencia del
 H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 Villa Juárez 04, Col. La Paz.
 Puebla, Pue. C.P. 72160
 Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

📎 Contratos Archivo General Municipal H Ayuntamiento Puebla.pdf
14102K



Los archivos remitidos al recurrente en los correos electrónicos el sujeto obligado manifestó que se trataba de los documentos siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adjudicación que celebran por una parte el Instituto Municipal del Deporte de Puebla y por otra parte el ciudadano **ELIMINADO 2**, de fecha quince de mayo de dos mil quince.

ELIMINADO 2: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de un tercero.

ELIMINADO 3: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de un tercero.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adjudicación que celebran por una parte el Instituto Municipal del Deporte de Puebla y por otra parte el ciudadano **ELIMINADO 3** de fecha quince de mayo de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación del servicio de verificación de la aplicación de los materiales, en las acciones desarrolladas en las zonas de atención que contempla el programa presupuesto participativo para el Municipio de Puebla que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla y por otra parte la persona moral Detg Construcciones Ambientales S.A. de C.V., de fecha treinta de octubre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Santy Desarrolladora y Acabados S.A. de C.V., de fecha veintinueve de junio de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de servicios integrales consistentes en cuatro talleres de género y actividades deportivas (aerobics), cuatro talleres de derechos ciudadanos y actividades deportivas (zumba); en el marco del programa hábitat para el ejercicio fiscal 2015 vertiente general, que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla y por otra parte la persona moral Adso de México S.A. de C.V., de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Comercializadora S.M. S.A. de C.V., de fecha diez de septiembre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la versión pública del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte

el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Adso de México S.A. de C.V., de fecha nueve de diciembre dos mil dieciséis.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la versión pública del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Comercializadora S.M. S.A. de C.V., de fecha veinticinco de noviembre dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Adso de México S.A. de C.V., de fecha cuatro de marzo dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Comercializadora S.M. S.A. de C.V., de fecha trece de mayo dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Agregados Facere S.A. de C.V., de fecha veintiún de agosto de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte de la persona moral Adso de México S.A. de C.V., de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de prestación de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral Santy Desarrolladora y Acabados S.A. de C.V., de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra

parte la persona moral Comercializadora S.M. S.A. de C.V., de fecha trece de noviembre de dos mil quince.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral denominada Adso México S.A. de C.V., de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral denominada Blot de México S.A. de C.V., de fecha veintiséis de junio de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral denominada Agregados Facere S.A. de C.V., de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del contrato de adquisición que celebran por una parte el Municipio de Puebla y por otra parte la persona moral denominada Santy Desarrolladora y Acabados S.A. de C.V., de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince.

De lo anterior se dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación a los alcances de respuesta inicial proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación algo contrario tal como se estableció en autos.

Ahora bien, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en que el sujeto obligado al momento de contestar indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a los archivos de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, no se localizó

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210437021000242.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: RR-0014/2022.

ninguna obra realizada con las empresas enlistadas en la solicitud; por lo que, señaló que no limitó su petición a obras públicas, sino a tiempo determinado y no así a un acuerdo comercial.

Sin embargo, en el trámite del recurso de revisión la autoridad responsable los días veintisiete de enero y catorce de febrero ambos de dos mil veintidós, remitió electrónicamente al recurrente los contratos celebrados con las personas morales señaladas en su petición de información.

En consecuencia, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones antes expuestas en el considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

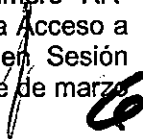

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210437021000242.**
Ponente: **Claudette Hanan Zehenny.**
Expediente: **RR-0014/2022.**


**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada dentro del expediente número RR-0014/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós. 

PD2/CHZ/RR-0014/2022/MAG/SENTENCIA DEF.